

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

Decreto No. 8.- Presupuesto para el ejercicio 2012, de la

Decreto No. 11.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de

Tasas por Servicios Municipales, del municipio de Monte San

municipalidad de Cojutepeque......

**TOMO Nº 393** 

SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2011

**NUMERO 241** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

## SUMARIO

Management of the Control of the Con	
	Pág. Pá
( ORGANO LEGISLATIVO )	Decreto No. 83 Ere supues to para el ejercicio 2012, de la
	municipalidad de San Salvador 26-
Decreto No. 967 Declárase el 2012, "Año del XX	25.6
Aniversario de los Acuerdos de Paz", con motivo de conmemorarse	Decretos Nos. 84, 85 y 86 Reformas a los presupuestos
los 20 años de su suscripción	"Municipal", del "Centro de Promoción Cultural y Recreativa Municipal" y de la "Dirección Municipal para la Gestión
Decreto No. 930 Ley del Voluntariado	5-11 Sustentable de Desechos Sólidos", de la ciudad de San Salvador 32-
Decreto No. 931, - Reforma al Decreto Legislativo No. 603,	60.17
de fecha 27 de enero de 2011, por medio del cual se autorizó la	SECCION CARTELES PAGADOS
donación de un terreno a favor del Fondo Nacional de Vivienda	
Popular	DE TERCERA PUBLICACION
ORGANO EJECTIVO	Aceptación de Herencia
MINISTERIO DE ECONOMIA	Carteles Nos. C005420, C005440, C005453, C005519,
RAMO DE ECONOMIA	F021510, F021540, F021577, F021588, F021629, F021647,
0.0	F021648, F021658, F021716, F021739, F021753, F021780,
Acuerdo No. 1134. Disposiciones para asegurar la	F021795, F021812, F021830, F021835, F021836
plicación del Decreto Legistativo No. 703, de fecha 5 de mayo	
le 2011,	14-15
MOTITUOIONEO AUTÓNOMAO	Herencia Yacente
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	Cartel No. F021638
ALCALDÍAS MUNICIPALES	

Título de Propiedad

Título Supletorio

Carteles Nos. F021609, F021635, F021763......

Carteles Nos. F021637, F021639, F021728.

## RESOLUCION No. 275-2011 (COMIECO-LXI)

## EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico:

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso.

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Requisitos de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Regiamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), parrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente.

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

#### POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

#### **RESUELVE:**

- Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.02:04
   Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso
   Humano, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma
   parte integrante de la misma.
- La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de junio de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diclembre de 2011

Femando Ocampo Sánchez Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior

de Costa Rica

Héctor Dada Hirezi Ministro de Economía de El Salvador

Luis A. Velásquez Q. Ministro de Economia de Guatemaia José Eraneisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Orlando Solorzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las doce (12) de un anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 275-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. --

Ernexit Torres Chico Secretario General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 275-2011 (COMIECO-LXI)

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

DIARIO NC

RTCA 11.01.02:04

11.01.02:03

## PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 11.120

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencialy Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaria de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economia, Industria y Comercio, MEIC

RTCA 11.01.02:04

#### INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Palses de la Región Centroamericana, y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11,01.02:04 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Medicamentos y Productos Afines de la Reglón Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por una resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

### MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

	(0)
Por Guatemala:	0,4
COGUANOR	01×0
Por El Salvador:	60 VI
CONACYT	of Jh
Por Nicaragua:	CIVE
MIFIC	CT CE
Por Honduras:	0, 4,
sic Q	40
Por Costa Rica	L
MEIC	

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 23 de Diciembre de 2011.

#### REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.01.02:04

#### 1. OBJETO

El objeto de este reglamento técnico es establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el eliquetado de productos farmacéuticos para uso humano, tanto para los productos del territorio de los Países de la Región Centroamericana, como los extranjeros.

#### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico se aplica al etiquetado de todos los productos farmacéuticos para uso humano, cualquiera que sea su modalidad de venta, expedición o suministro.

#### 3. NORMAS A CONSULTAR

RTCA 01.01.10:05 Sistema Internacional de Unidades (SI)

#### 4. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

- **4.1 Acondicionador o empacador:** empresa que realiza las operaciones necesarias para que un producto a granel llegue a ser un producto terminado.
- 4.2 Concentración: es el contenido de principio activo en masa (peso) o volumen, expresado en unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI) o en Unidades Internacionales (UI), en función de la forma farmacéutica.
- 4.3 Denominación del medicamento: la denominación puede ser una denominación común internacional o bien un nombre de marca. Cuando sea un nombre de marca no deberá prestarse a confusión con la denominación común internacional.
- **4.3.1 Denominación común internacional: es** la denominación recomendada por la Organización Mundial de la Salud para los prificipios activos. También se conoce como nombre genérico.
- 4.4 Dosis: cantidad total de medicamento que se administra de una sola vez.
- **4.4.1 Dosis terapéutica:** es la cantidad de un medicamento que debe administrarse a un paciente, en un intervalo de tiempo determinado, para producir el efecto terapéutico deseado.
- 4.4.2 Dosis única: cantidad de medicamento que se prescribe para una sola administración.
- **4.5** Responsable: es la persona natural o jurídica que responde legalmente por el producto ante las autoridades correspondientes.

#### 4.6 Envase o empaque

- **4.6.1 Envase primario o empaque primario:** recipiente dentro del cual se coloca directamente el medicamento en la forma farmacéutica terminada.
- **4.6.2** Envase secundario o empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento en su forma farmacéutica terminada para su distribución y comercialización.

RTCA 11.01.02:04

- **4.7** Estupefaciente: sustancia que posee alto potencial de dependencia y abuso y que han sido clasificadas como tales en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas.
- **4.8 Etiquetado o rotulado:** Es toda inscripción o leyenda que identifica al producto, que se imprima, adhiera o grabe en la tapadera del envase o empaque primario, y /o envase o empaque secundario.
- **4.9 Exclpiente o vehículo:** sustancia libre de acción farmacológica a la concentración utilizada, que determina o modifica la consistencia, forma, volumen y/o propiedades fisicoquímicas y biofarmacéuticas de las preparaciones farmacéuticas. Un mismo excipiente puede tener una o más funciones.
- **4.10 Fecha de expiración o vencimiento:** fecha colocada en el material de empaque primario y secundario de un producto, para indicar la fecha hasta la cual se espera que el producto satisfaga las especificaciones de calidad. Esta fecha se establece para cada lote.
- **4.11** Forma farmacéutica: es la forma física que se le da a un medicamento, para facilitar la administración del producto al paciente.
- **4.12** Inserto, prospecto o Instructivo: es la información técnico-científica que se adjunta al producto terminado, el cual debe contener como mínimo los datos necesarios para el uso seguro y eficaz del medicamento que lo contiene.
- 4.13 Lote: es una cantidad especifica de cualquier material que haya sido manufacturado bajo las mismas condiciones de operación y durante un periodo determinado, que asegura características y calidad uniforme dentro de ciertos injues específicados y es producido en un ciclo de manufactura.
- **4.14 Número de lote:** es cualquier combinación de letras, números o simbolos que sirven para la identificación de un lote.
- 4.15 Modalidad de venta: son las diffrentes variantes por medio de las cuales pueden ser comercializados los productos farmacéuticos. Siendo éstas las siguientes:
- a) Producto de venta bajo prescripción médica o producto de venta con receta médica;
- b) producto de venta con recela médica retenida o especial cuando aplique;
- c) producto de venta libre.
- **4.15.1 Producto** de venta bajo prescripción médica o receta médica: es el producto farmaceutico autorizado para comercializarse bajo el amparo de una receta médica.
- **4.15.2** Producto de venta bajo receta médica retenida o especial: es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse bajo el amparo de una receta médica retenida especial o no según aplique.
- **4.15.3 Producto** de venta libre: es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse sin prescripción médica.
- 4.16 Nombre de marca: nombre que a diferencia de la denominación común internacional

RTCA 11.01.02:04

distingue a un determinado producto farmacéutico, de propiedad exclusiva de un laboratorio y protegido por la ley por un período de tiempo.

- 4.17 Nombre genérico: nombre empleado para distinguir un principio activo que no está amparado por una marca de fábrica. Es usado comúnmente por diversos fabricantes y reconocido por la autoridad competente para denominar productos farmacéuticos que contienen el mismo principio activo. El nombre genérico se corresponde generalmente con la Denominación Común Internacional.
- 4.18 Principio activo: toda sustancia o composición química que presenta propiedades preventivas, paliativas o curativas sobre las enfermedades humanas.

Toda sustancia o composición química que pueda ser administrada a los seres humanos con el fin de establecer un diagnóstico clínico, o de restaurar, corregir o modificar sus funciones orgánicas.

- **4.19 Productos Oficinales o Fórmulas Magistrales:** Preparación o prod**ûct**o medicinal hecho por el farmacéutico para atender a una prescripción o receta médica.
- **4.20 Producto terminado:** es el que está en su envase o empaque definitivo, rotulado y listo para ser distribuido y comercializado.
- **4.21 Prescripción o receta** médica: orden suscrita por los profesionales legalmente autorizados, a fin de que uno o más productos farmacéuticos especificados en ella sean dispensados.
- **4.22 Sicotrópico:** medicamento que liene efecto sobre las funciones siquicas. Específicamente se refiere a cualquier medicamento utilizado para el tratamiento de trastornos o enfermedades mentales.
- **4.23 Unidosis:** forma de presentación de un producto medicamentoso que contiene justamente la cantidad de medicamento necesaria para la administración de una sola dosis.
- 4.24 Vía de administración: rufa mediante la cual se pone el medicamento en contacto con el ser humano receptor para que pueda ejercer acción local o acción sistémica.

#### 5. CONDICIONES GENERALES DEL ETIQUETADO

El etiquetado o rotulado no debe desaparecer bajo condiciones de manipulación normales, ser fácilmente legible a simple vista y estar redactado en idioma español. Sin embargo, podrá redactarse a la vez en otros idiomas pero la información debe ser esencialmente la misma.

Las eliquetas podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases o empaques o bien de impresión permanente sobre los mismos; siempre y cuando este proceso de impresión no altere la integridad del envase o empaque sobre el cual se realiza dicha impresión.

RTCA 11.01.02:04

La impresión de las etiquetas que se adhieran al envase o empaque, podrán estar en el reverso de las mismas, siempre que sean claramente visibles y legibles a través del envase o empaque con su contenido.

Para efectos de etiquetado las cunas, bandejas, burbujas y otros aditamentos, no se consideran envase o empaque secundario.

La concentración de vitaminas, enzimas, antibióticos y otros productos que se declaran en unidades, deberá expresarse en Unidades Internacionales (UI) o en unidades del Sistema Internacional (SI).

Si el producto se va a comercializar sin el envase o empaque secundario, el etiquetado del envase o empaque primario debe cumplir con todos los requisitos indicados para el envase o empaque secundario.

## 6 ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS SEGÚN SU FORMA FARMACÉUTICA

6.1 Comprimidos (tabletas y grageas), cápsulas, trociscos, supositorios, óvulos, parches transdérmicos y otras formas similares (cualquier via de administración)

#### 6.1.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre completo del o los principios activos en su denominación común y su concentración bajo la modalidad de unidosis (formulaciones hasta dos principios activos). Se acepta omitir en el blister, los principios activos de medicamentos polifármacos como en el caso de multivitamínicos, sempre y cuando se contemple en el empaque secundario. Para empaques multidosis se acepta no rotular cada una de las dosis, siempre y cuando esta información se conserve para el usuario, según las condiciones de dispensación usual del producto. Esta excepción go aplica para los medicamentos de venta libre.
- c) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio;
- d) Número de lote
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Contenido, en unidades (solo si se presenta en frascos);
- g) Forma farmacéutica (cuando no tenga envase o empaque secundario),
- h) Via de administración (cuando no tenga envase o empaque secundario) para supositorios, óvulos, tabletas vaginales aunque tenga envase o empaque secundario.
- i) Número de registro sanitario (cuando no tenga envase o empague secundario)

#### 6.1.2 Etiquetado dei envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

a) Denominación del medicamento;

RTCA 11.01.02:04

- b) Número de lote;
- c) Fecha de vencimiento;
- d) Contenido, en unidades;
- e) Forma farmacéutica;
- f) Vía de administración, incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique.;
- g) Composición del producto por unidad de dosis, indicando los nombres completos de los principios activos con su concentración;
- h) Uso pediátrico o frase equivalente (para productos de uso pediátrico exclusivo);
- i) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;
- i) Modalidad de venta:
- k) Número de registro sanitario;
- I) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- m) Nombre de la empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);
- n) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador o codificación que identifique al acondicionador y país (si es diferente al fabricante o al responsable);
- o) Condiciones de almacenamiento
- p) Leyendas especiales (Ver numeral 7)
- 6.2 Soluciones, jarabes, elíxires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampolla, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración)
- 6.2.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información mínima que deberá llevar el eliquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre completo del o los principios activos en su denominación común y su concentración. Se acepta omitir en formulaciones con más de dos principios activos siempre y cuando esté justificado por falta de espacio, siempre y cuando se contemple en el empaque secundario:
- Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país;
- d) Número de lote,
- e) Fecha de vencimiento:
- f) Contenido, en volumen, unidades de dosis o masa;
- g) Forma farmacéutica excepto inyectables cuando lengan empaque secundario;
- h) Vía de administración (se acepta abreviaturas sólo para vía parenteral);
- i) Composición del producto por unidad de dosis indicando el o los principios activos con su concentración (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- j) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- k) Modalidad de venta (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- I) Agitese antes de usar (sólo para emulsiones y suspensiones);
- m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo cuando aplique (cuando no tiene envase / empaque secundario);
- n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique;
- o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (sólo para aerosoles con propelentes

RTCA 11.01.02:04

inflamables.) :

- p) Advertencia de seguridad cuando aplique (excepto cuando por motivos justificados de espacio, no pueda colocarse en el primario).
- q) Número de registro sanitario (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- r) En caso particular, el etiquetado de productos en envase o empaques de bajo volumen (hasta 5 mL), debe contener como mínimo la información de los apartados a, c,d,e,f, h y l ; la información no consignada debe incluirse en el empaque secundario. Además, el empaque primario debe incluir la información del apartado b, a menos que el producto tenga dos ó más principios activos y cuente con un envase o empaque secundario caso de productos con cadena de frío es indispensable incluir la información del apartado j excepto cuando tenga envase o empaque secundario.

#### 6.2.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información minima que deberá llevar el etiquetado del envase o empagoe secundario del producto, es la siguiente:

a) Denominación del medicamento;
b) Nombre del (los) principio(s) activo(s) y su concentración;
c) Número de lote;
d) Fecha de vencimiento;

- e) Contenido en volumen, unidades de dosis o masa;
- f) Forma farmacéutica;
- g) Via de administración (se acepta abreviaturas sólô para parenteral);
- h) Composición del producto por unidad de dosis indicendo los principlos activos con su concentración:
- i) Condiciones de almacenamiento;
- j) Modalidad de venta;
- k) Agitese antes de usar (sólo para emulsiones y suspensiones);
- Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo cuando aplique;
- m) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique
- n) Advertencia de seguridad sobre peligro de inflamación, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (sólo para aerosoles con propelentes inflamables);
- o) Advertencia de seguridad cuando aplique para otros productos;
- D) Uso pediátrico o frase equivalente (para productos de uso pediátrico exclusivo);
- q) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar (excepto cuando el producto es para uso intrahospitalario);
- r) Númeto de registro sanitario;
- s) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- t) Nombre de la empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);
- u) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador y país o codificación que identifique al acondicionador y país (si es diferente al fabricante o al responsable);
- v) Precauciones, contraindicaciones y advertencias (sino están incluidas en el inserto).
- W) En el caso particular de las vacunas se debe incluir además, la naturaleza y cantidad de adyuvante, preservante, antibiótico y también cualquier otra sustancia agregada que pueda provocar reacciones adversas.
- x) Leyendas especiales (Ver numeral 7)

RTCA 11.01.02:04

## 6.3 Ungüentos, pomadas, cremas, geles, jaleas, pastas y otras formas similares (cualquier vía de administración)

#### 6.3.1 Etíquetado del envase / empaque primario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primerio del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio (s) activo (s) y su concentración;
- Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país;
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento;
- Contenido en volumen, o masa;
- g) Forma farmacéutica;
- h) Vía de administración:
- i) Composición del producto por unidad de medida, (por cada grâmo o por cada 100 gramos) indicando los principios activos con su concentración;
- i) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario individual);
- Modalidad de venta (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- k) Número de registro sanitario (cuando no tiene envase o empaque secundario individual).

#### 6.3.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio (s) activo (s) y su concentración
- c) Número de lôte:
- d) Fecha de vencimiento:
- e) Contenido, en volumen, o masa;
- f) Forma farmacéutica;
- g) Via de administración;
- h) Composición del producto por unidad de medida, (por cada gramo o por cada 100 gramos) indicando los principios activos con su concentración;
- i) Uso pediátrico o frase equivalente para productos de uso pediátrico exclusivo;
- Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;
- k) Condiciones de almacenamiento;
- Modalidad de venta;
- m) Número de registro sanitario;
- n) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- Nombre del empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);

RTCA 11.01.02:04

- p) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador o codificación que identifique al acondicionador y país (sl es diferente al fabricante o al responsable);
- q) Precauciones de seguridad y advertencias cuando aplique.

#### 7. LEYENDAS ESPECIALES

El envase o empaque secundario, o el envase o empaque primario cuando el producto no tenga envase o empaque secundario, de medicamentos que contengan los principios activos o excipientes descritos en el listado del anexo 1, deberá llevar las leyendas (o frases similares) que indiquen las acciones citadas en el mismo.

Además deberán llevar leyendas o frases similares a las contenidas eg las Normas Farmacológicas de Centroamérica y República Dominicana (NFCARD) en su última versión y otras que sean armonizadas en el marco del proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

#### 8. PRODUCTOS DE VENTA LIBRE

Adicionalmente a lo indicado en los Capítulos 6 y 7, los productos de vente libre deberán consignar en el etiquetado del envase / empaque primario al no tienen envase / empaque secundario o en el envase / empaque secundario si no tienen inserto, sus indicaciones, precauciones, contraindicaciones y dosis.

#### PRODUCTOS OFICINALES (FÓRMULA**S M**AĞIS**TRAL**ÊS) 9.

La información mínima que deben consignar los prodúctos oficinales (fórmulas magistrales) es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre y dirección de la farmacia y rigmbre del farmacéutico responsable;
  c) Composición del producto por un dad de medida, indicando los principios activos con su concentración e incluyendo en el texto excipientes c.s. ó vehículo c.s.o abreviaturas equivalentes
- d) Vía de administración
- e) Dosis y forma de administración, ejemplo: Poner 2 cucharadas en medio vaso de agua

#### SICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

Adicionalmente a lo indicado en los Capítulos 6 y 7, los medicamentos que contengan estupefacientes o sicotrópicos, deberán imprimir en el envase o empague secundario, o en el primario si no tienen envase o empaque secundario, la frase: "Precaución, puede crear dependencia" o una frase similar.

#### 11. INSERTO, INSTRUCTIVO O PROSPECTO

Para el caso de productos en los cuales es indispensable incluir indicaciones, advertencias, contraindicaciones, interacciones, dosis, etc., estas pueden ser impresas en el envase / empaque primario, secundario, en el inserto, instructivo o prospecto.

RTCA 11.01.02:04

#### 12. CORRESPONDENCIA

Para la elaboración del presente reglamento técnico se tomaron en cuenta los documentos siguientes:

- a) Protocolo del "II Taller de armonización de criterios de registro sanitario de medicamentos para Centroamérica y Panamá", Guatemala, septiembre 17-19, 1998.
- b) Unión Europea, Directiva 92/27/CEE del Consejo de 31 de marzo de 1992, relativa al etiquetado y al prospecto de los medicamentos de uso humano.
- c) Departamento de regulación y control de productos farmacéuticos y afines. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala. Levendas especiales de impresión obligatoria en empaques de medicamentos. Guatemala, 1998.

#### 13. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

ento Teonido de autoridades co. Corresponde la vigilancia y la verificación de este Reglamento Técnico a las Autoridades Regulatorias de Registro Sanitario de Medicamentos y otras autoridades competentes de cada Estado Miembro.

RTCA 11.01.02:04

#### ANEXO 1

## Leyendas especiales

- 1. Tartrazina (uso oral). No administrar a personas alérgicas a la tartrazina.
- 2. Alcohol bencílico (uso parenteral). Contiene alcohol bencílico, no administrar a niños menores de seis (6) meses.
- 3. Tetraciclinas. No administrar a niños menores de ocho (8) años, ni durante el embarazo o lactancia.
- 4. Ácido acetil salicílico. No administrar a niños menores de doce (12) años con varicela o
- 5. Acetamínofén (paracetamol). No administrar más de cinco (5) veces a día la dosis recomendada, ni por más de cinco (5) días consecutivos a niños, ni por más de diez (10) días consecutivos a adultos. Si persiste el dolor o la fiebre por más de tres (3) dias consecutivos, consultar al médico.
  - 6. Aspartame (uso oral). Contiene fenilalanina, precaución en pacientes fenilcetonúricos.
  - Contraindicado en niños